RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1274/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 1236/2011. (2014060485)

En el procedimiento ordinario n.º 1236 de 2011, en el que han sido partes, como recurrente, Club Deportivo Local de Caza "Logrosano", representado por el Procurador D. Joaquín Floriano Álvarez, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida de su Letrado, recurso que versa contra:

"Resolución de 19 de septiembre de 2011 dictado por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 27 de abril de 2011 por la que sanciona al recurrente con la suspensión del acotado".

Cuantía: Indeterminada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1274/13, de 3 de diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 1236 de 2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Club Deportivo Local de Caza "Logrosano", contra la Resolución de 19 de septiembre de 2011 dictado por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 27 de abril de 2011 y, en consecuencia, anulamos la resolución recurrido por no ser conforme a derecho. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en costas".

Mérida, a 20 de febrero de 2014.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 16/07/2011,
DOE n.º 147, de 1/08/2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •